

MODIFICACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Nosotros **JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad número 1515-1980- 00271, Abogado y Notario con número de colegiación **9519** y de este domicilio, en su condición de Presidente del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, institución que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo número 326-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2014, nombramiento que procede según lo establecido en el literal "a" del Artículo 80-D del referido Decreto Legislativo en su elección como Presidente del Colegio de Abogados de Honduras en Asamblea celebrada el día 30 de abril del 2014, según se constata mediante Certificación de Acta Especial de fecha 11 de abril del 2014, donde la Junta Electoral Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 37 numeral 1, 40 numeral 3, 44 y 46 de la Constitución de la República de Honduras; 26 reformado de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; Artículo 1, 8 literales a) y e), 19, 27, 51, 52 y 55 del Reglamento Electoral del Colegio de Abogados de Honduras y supletoriamente el artículo 196 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y artículo 1, 3 y todo lo relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordaron emitir la declaratoria de candidatos electos a cargos de elección como resultado de las elecciones generales, declarando electa como Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, por un periodo de dos (2) años, que se Iniciará el día 30 de abril del Dos Mil Catorce y terminará el 30 de abril de dos mil dieciséis, por una parte; y por la otra el señor **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS**, mayor de edad, casado, ingeniero y de este domicilio, quien actúa como delegado fiduciario del **BANCO DE OCCIDENE, S.A.**, con Registro Tributario Nacional número 04019002034889, una Institución Bancaria constituida en escritura pública número cincuenta y siete (57) de fecha cuatro (04) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada ante el Notario JULIO M. RENDON e inscrita bajo el Número Uno (1) Páginas de la uno a la catorce (1-14) del Tomo Veinte (20) del Registro Mercantil y



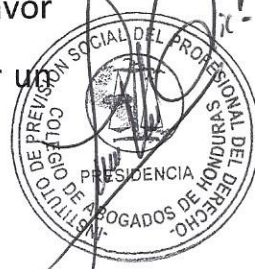
Compañías Comerciales del Departamento de Copán, y acreditando el compareciente en referencia su carácter de tal, con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General otorgada por dicho Banco, que fue autorizada por el Notario Mario Antonio Rosa Bautista, el veinticinco de enero de dos mil dos, inscrita bajo el número 14 del tomo 114 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Rosa de Copán, en la que aparece que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente acto; libre y espontáneamente decimos: **DECLARACIONES:** 1.- Que en la celebración de este Contrato no han intervenido fuerza, error, dolo, ni mala fe. 2.- Que tanto este Contrato, como todos los actos relacionados con el mismo, cuentan con todos los requisitos legales para su validez y cumplimiento, y constituyen los medios legales necesarios para obligar a los otorgantes, exigir el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. 3.- Que todas las autorizaciones corporativas necesarias han sido debidamente otorgadas, las cuales no causan incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales; o (ii) las leyes generales, Municipales, reglamentos, Código de Comercio artículos 1035, 1036, 1037 y 1052, decretos o sentencias judiciales de la República de Honduras. 4.- Reconocen mutuamente su personalidad jurídica. 5.- Que el presente contrato es vinculante y obliga a los otorgantes así como a las personas o entidades a que se refieren en el presente convenio. 6.- Convenidos, por su interés y consentimiento mutuo, en los términos y condiciones previstos por el presente, sujetan este Contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Que en fecha diez (10) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014), el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO** y el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, celebramos un contrato de **Fideicomiso de Administración**, el cual se rige por sus cláusulas y condiciones. **SEGUNDA:** Que en este acto y al amparo de lo dispuesto en la Cláusula quince (15) del Contrato de Fideicomiso suscrito y 114 del Estatuto del Instituto de Prevision Social del Profesional del Derecho, modificamos parcialmente las cláusulas **TRES, CINCO, NUEVE, DIEZ Y QUINCE** del contrato de Fideicomiso supraindicado, en la forma siguiente: **CLAUSULA TRES (3).- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del presente Fideicomiso lo constituyen: a) Los fondos generados por la venta de los Certificados de Autenticidad, Timbres del



Colegio de Abogados de Honduras, Certificados Matrimoniales y cualquier otro que se cree conforme a Ley que le sean entregados al Fiduciario en propiedad dominical en Fideicomiso. b) Los valores no cobrados dentro del plazo legal por los notarios en concepto de auténticas. c) Valores que reciba en concepto de cuotas de colegiación de los afiliados al Instituto. d) El principal, e intereses derivados de las inversiones que realice el Fiduciario con los fondos que se reciban dentro del fideicomiso y cualesquier otro fondo que reciba de o por cuenta del Instituto; todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del FIDUCIARIO. **CLAUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO.** En cumplimiento del Artículo 80-B y 80-C de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, para garantía, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos derivados de la venta de los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a ley, la constitución de un fideicomiso, que los otorgantes convienen expresamente en formalizar con el objeto o fin siguiente: **a)** Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión, venta y control EXCLUSIVOS de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio o cualquier otro que se cree conforme a la Ley, por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S. A; **b)** La contratación de la impresión, custodia, distribución, supervisión, venta y control EXCLUSIVOS de los Timbres del Colegio de Abogados en el territorio nacional exclusivamente por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S.A; **c)** Del total de las recaudaciones derivadas de la venta de certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree de conformidad con la Ley y una vez realizadas las deducciones por concepto de comisiones, supervisión de elaboración, venta y servicios fiduciarios, entregar o pagar mensualmente: 1) Colegio de Abogados de Honduras el cuatro por ciento (4%) de los ingresos netos obtenidos, para gastos de administración del Colegio de Abogados de Honduras, 2) Unión de Notarios de Honduras el cuatro por ciento (4%) de los ingresos netos obtenidos según decreto número 59-2015 artículo 80C., publicado el 6 de



agosto del 2015 en el Diario Oficial La Gaceta; los pagos se efectuarán en los primeros quince días laborables de cada mes con créditos a cuenta o cualquier medio de pago autorizado por el sistema bancario nacional. d) Pagar los gastos mensuales necesarios en que haya incurrido el **INSTITUTO** para su debida administración los que no podrán excederse del diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales netos obtenidos derivados del presente contrato, conforme el presupuesto aprobado y debidamente ratificado por la asamblea de delegados al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 literal b) del Estatuto; e) De los saldos netos mantenidos en el fideicomiso, pagar a los beneficiarios directamente las sumas de dinero que se requieren para el pago de las pensiones y beneficios establecidos en la ley, quedando entendido que la responsabilidad sobre el importe, selección y otorgamiento a los agremiados de las jubilaciones y beneficios es de exclusiva responsabilidad del **INSTITUTO**. Queda entendido que la contratación del seguro de vida y médico hospitalario queda sujeto a los montos autorizados conforme el presente contrato. f) Pagar directamente a la compañía aseguradora que contrate el **INSTITUTO**, el importe del seguro médico hospitalario y de vida a favor de sus afiliados, siempre que dicho pago no exceda de los valores autorizados en el presente contrato. g) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime convenientes y que ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. **CLAUSULA NUEVE (9). OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.** Le corresponden las siguientes obligaciones: a) Autorizar la elaboración de los timbres del Colegio de Abogados en sus diferentes denominaciones y Certificados de Autenticidad, Matrimonio y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, para ser custodiados, distribuidos y vendidos por el FIDUCIARIO; b) Otorgar a El Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Presentar un presupuesto anual de los gastos corrientes en que se incurra por la administración del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO, los cuales no deben ser superiores al Diez por Ciento (10%) de los ingresos percibidos en el mismo periodo. d) Contratar el seguro de vida y medico hospitalario a favor de sus afiliados, cuyo pago se hará efectivo por el FIDUCIARIO hasta por un



monto máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 36,000,000.00) al año, sujeto a las recomendaciones que realicen dos actuarios a solicitud del Fiduciario con cargo al fideicomiso. e) Vigilar las inversiones que realice el fiduciario con los bienes fideicometidos, a fin de que se realicen con la mayor rentabilidad y seguridad, haciéndole las recomendaciones al fiduciario que estime convenientes en procura de esa finalidad de acuerdo a las condiciones o tendencias del mercado de inversión. **Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:** Además de los derechos establecidos en el artículo 1060 del Código de Comercio, tendrá los siguientes: a) Recibir los informes generados por el Fideicomiso de Administración; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por la negligente o culpable o dolosa administración del Fideicomiso; c) Recibir del Fiduciario la devolución de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y cualquier otro que se cree conforme a Ley, que tenga pendiente de vender al igual que los timbres en sus diferentes denominaciones recibidos para la venta una vez que se dé por terminado el Fideicomiso; d) Realizar auditorías privadas o solicitar las auditorias correspondientes ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que la ley establece; asimismo hacer recomendaciones y verificar el proceso de seguridad en la elaboración y control de los certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y Timbres del Colegio del Colegio de Abogados de Honduras y cualquier otro que se cree conforme a la Ley. e) Verificar la legitimidad de las deducciones realizadas por el FIDUCIARIO en concepto de pago de los gastos y honorarios correspondientes a la gestión y administración del FIDEICOMISO. f) El fideicomitente podrá revocar el presente fideicomiso, únicamente con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y con la aprobación de la Asamblea General de Afiliados del INSTITUTO en aplicación de lo dispuesto en el literal h) del artículo 6 del ESTATUTO; g) El fideicomitente podrá acordar de común acuerdo con el fiduciario la extinción del fideicomiso, sin embargo, si dicha extinción es a solicitud del Instituto siempre deberá obtenerse el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y se obtenga la aprobación correspondiente de la Asamblea General de Delegados al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 literal b) del ESTATUTO. **CLAUSULA DIEZ**

(10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al Fiduciario



corresponden exclusivamente las siguientes obligaciones: a) Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión y venta de Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio, timbres en sus diferentes denominaciones y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, los cuales deben ser distribuidos en todas las agencias y puntos de venta a nivel nacional siendo de manera EXCLUSIVA; manteniendo una provisión suficiente en las oficinas y sucursales del banco Fiduciario en el territorio nacional; b) Entregar los estados de resultados en los primeros quince (15) días de cada mes; c) Trasladar a la cuenta bancaria del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho los gastos de administración conforme el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y con la ratificación de la Asamblea de Delegados, cuyos gastos serán hasta un máximo del 10% de los ingresos netos percibidos en el mismo periodo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 80-G de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras. d) Garantizar la correcta administración del patrimonio fideicometido. e) Con en el importe de la venta de los bienes inmuebles improductivos propiedad del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO y los excedentes de los recursos que administra, realizar las inversiones que ofrezcan mayor rentabilidad y seguridad al Instituto de acuerdo a las tendencias existentes en el mercado de inversión. f) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime conveniente y que ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. g) Pagar directamente las primas de los seguros de vida y médico hospitalario contratados por el INSTITUTO a favor de sus afiliados, hasta por un monto máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS al año, sujeto a las recomendaciones que realicen dos actuarios a solicitud del Fiduciario con cargo al fideicomiso. h) En caso de detección de falsificaciones o cualquier otra Irregularidad en los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a ley, informar inmediatamente al INSTITUTO y presentar la denuncia ante la autoridad competente. **AL Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:** a) Hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva del Instituto en caso de incrementarse los gastos en su administración. b) Recibir la información exacta sobre los agremiados jubilados o pensionados del



Colegio de Abogados que solicite para proceder al pago que corresponda con su soporte correspondiente. **CLAUSULA QUINCE.- MODIFICACION.-NORMAS SUPLETORIAS Y CONVENIO ARBITRAL:** a) Para las modificación del presente contrato de fideicomiso, se requiere la aprobacion de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Prevision Social del Profesional del Derecho.- En lo no previsto expresamente en este Contrato las partes acuerdan suscribir oportunamente resoluciones complementarias para la eficiente ejecución del fideicomiso, siempre y cuando, con dichas resoluciones no altere la finalidad del fideicomiso o constituyan una modificacion al presente contrato; dichas resoluciones no podrán significar o provocar un menoscabo a las reservas o las Inversiones realizadas con motivo del Fideicomiso, en todo caso se aplicarán las normas contenidas en el Estatuto del Instituto de Prevision Social del Profesional del Derecho, las normas del Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás leyes aplicables. Todo conflicto que surgiere de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberá ser sometido en primera instancia al proceso de negociación directa, que no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por esta vía, la controversia será sometida al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo sus normas, reglamentos y leyes aplicables al caso, designándose a tres árbitros, según corresponda, quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión, teniendo el derecho cada parte de nombrar un arbitro y el tercero será nombrado por el Centro del Conciliación. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados que representen a las partes serán pagados por la parte que los hubiere contratado. b) Para los efectos del presente contrato, toda comunicación entre las partes será válida en las siguientes direcciones: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO: Colonia 15 de Septiembre, Comayagüela



Municipio del Distrito Central, teléfonos 2234-21-77, 2234-25-22, 2234-22-44 y BANCO DE OCCIDENTE S.A., Departamento de Fideicomisos, segundo piso, Edificio Principal de esta ciudad, ubicado en la intersección de los bulevares "Centroamérica" y "Las Colinas"- **TERCERO:** Que a consecuencia de las reformas introducidas en el presente documento, el contrato de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION** en adelante deberá leerse así:

"DECLARACIONES: **1.-** Que en la celebración de este Contrato no han intervenido fuerza, error, dolo, ni mala fe. **2.-** Que tanto este Contrato, como todos los actos relacionados con el mismo, cuentan con todos los requisitos legales para su validez y cumplimiento, y constituyen los medios legales necesarios para obligar a los otorgantes, exigir el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. **3.-** Que todas las autorizaciones corporativas necesarias han sido debidamente otorgadas, las cuales no causan incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales; o (ii) las leyes generales, Municipales, Código de Comercio artículos 1035, 1036, 1037 y 1052, reglamentos, decretos o sentencias judiciales de la República de Honduras. **4.-** Reconocen mutuamente su personalidad jurídica. **5.-** Que el presente contrato es vinculante y obliga a los otorgantes así como a las personas o entidades a que se refieren en el presente contrato de Fideicomiso. **6.-** Convenidos, por su interés y consentimiento mutuo, en los términos y condiciones previstos por el presente, sujetan este Contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA UNO (1): DESIGNACION DE LAS PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que aquí se establecen, las siguientes: **FIDEICOMITENTE:** Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. **FIDUCIARIO:** BANCO DE OCCIDENTE, S.A. **FIDEICOMISARIO:** Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. **CLAUSULA DOS (2) ANTECEDENTES.** El Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, fue creado con la finalidad de proteger y consolidar el patrimonio del Colegio de Abogados en lo que respecta a la previsión social, fondos que no pueden ser destinados a fines distintos, más que el de proteger a los miembros del Colegio de Abogados para que reciban en el momento de su jubilación una pensión digna. **CLAUSULA TRES (3).** **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del presente Fideicomiso lo



constituyen: a) Los fondos generados por la venta de los Certificados de Autenticidad, Timbres del Colegio de Abogados de Honduras, Certificados Matrimoniales y cualquier otro que se cree conforme a Ley que le sean entregados al Fiduciario en propiedad dominical en Fideicomiso. b) Los valores no cobrados dentro del plazo legal por los notarios en concepto de auténticas. c) Valores que reciba en concepto de cuotas de colegiación de los afiliados al Instituto. d) El principal, e intereses derivados de las inversiones que realice el Fiduciario con los fondos que se reciban dentro del fideicomiso y cualesquier otro fondo que reciba de o por cuenta del Instituto; todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del FIDUCIARIO. **CLAUSULA CINCO (5): FINES DEL FIDEICOMISO.** En cumplimiento del Artículo 80-B y 80-C de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, para garantía, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos derivados de la venta de los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a ley, la constitución de un fideicomiso, que los otorgantes convienen expresamente en formalizar con el objeto o fin siguiente: **a)** Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión, venta y control EXCLUSIVOS de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio o cualquier otro que se cree conforme a la Ley, por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S.A; **b)** La contratación de la impresión, custodia, distribución, supervisión, venta y control EXCLUSIVOS de los Timbres del Colegio de Abogados en el territorio nacional exclusivamente por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S.A; **c)** Del total de las recaudaciones derivadas de la venta de certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree de conformidad con la Ley y una vez realizadas las deducciones por concepto de comisiones, supervisión de elaboración, venta y servicios fiduciarios, entregar o pagar mensualmente: 1) Colegio de Abogados de Honduras el cuatro por ciento (4%) de los ingresos netos obtenidos, para gastos de administración del Colegio de Abogados de Honduras, 2) Unión de Notarios de Honduras el cuatro por ciento (4%) de los ingresos netos



obtenidos según decreto número 59-2015 artículo 80C., publicado el 6 de agosto del 2015 en el Diario Oficial La Gaceta; los pagos se efectuarán en los primeros quince días laborables de cada mes con créditos a cuenta o cualquier medio de pago autorizado por el sistema bancario nacional. d) Pagar los gastos mensuales necesarios en que haya incurrido el **INSTITUTO** para su debida administración los que no podrán excederse del diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales netos obtenidos derivados del presente contrato, conforme el presupuesto aprobado y debidamente ratificado por la asamblea de delegados al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 literal b) del Estatuto; e) De los saldos netos mantenidos en el fideicomiso, pagar a los beneficiarios directamente las sumas de dinero que se requieren para el pago de las pensiones y beneficios establecidos en la ley, quedando entendido que la responsabilidad sobre el importe, selección y otorgamiento a los agremiados de las jubilaciones y beneficios es de exclusiva responsabilidad del **INSTITUTO**. Queda entendido que la contratación del seguro de vida y médico hospitalario queda sujeto a los montos autorizados conforme el presente contrato. f) Pagar directamente a la compañía aseguradora que contrate el **INSTITUTO**, el importe del seguro médico hospitalario y de vida a favor de sus afiliados, siempre que dicho pago no exceda de los valores autorizados en el presente contrato. g) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime convenientes y que ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. **CLAUSULA SEIS (6) REGISTRO CONTABLE.** De acuerdo a lo establecido en disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO, deberá mantener los bienes fideicometidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.- **CLAUSULA SIETE (7). EJERCICIO ECONOMICO Y PLAZO DEL CONTRATO.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día 10 de abril del 2014 y terminará el próximo 31 de diciembre de este mismo año, y así sucesivamente. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha 10 de abril del 2014, prorrogable por acuerdo de las partes sin que la suma de



dichas prórrogas exceda el plazo máximo de treinta (30) años. **CLAUSULA OCHO (8) HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** Corresponde al Fiduciario en concepto de Remuneración lo siguiente: 1) Contratar la impresión, custodia, distribución interna, supervisión y control de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales y de Divorcio: Se cobrará Lps.4,000.00 por cada 100,000 certificados, como gastos de manejo, además del costo de impresión que correrán por cuenta del Fideicomitente; 2) Distribución y venta de certificaciones de autenticidad, certificaciones de matrimonio y certificaciones de divorcio el 1.95% sobre el valor de los mismos. 3) Distribución y venta de timbres del Colegio de Abogados: El 1.45% sobre el valor de venta de los mismos; 5) Administración y manejo de los fondos 0.25% anual, cobrada mensualmente sobre los valores que formarán la masa Fideicometida. **CLAUSULA NUEVE (9). OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.** Le corresponden las siguientes obligaciones: a) Autorizar la elaboración de los timbres del Colegio de Abogados en sus diferentes denominaciones y Certificados de Autenticidad, Matrimonio y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, para ser custodiados, distribuidos y vendidos por el FIDUCIARIO; b) Otorgar a El Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Presentar un presupuesto anual de los gastos corrientes en que se incurra por la administración del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO, los cuales no deben ser superiores al Diez por Ciento (10%) de los ingresos percibidos en el mismo periodo. d) Contratar el seguro de vida y medico hospitalario a favor de sus afiliados, cuyo pago se hará efectivo por el FIDUCIARIO hasta por un monto máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 36,000,000.00) al año, sujeto a las recomendaciones que realicen dos actuarios a solicitud del Fiduciario con cargo al fideicomiso. e) Vigilar las inversiones que realice el fiduciario con los bienes fideicometidos, a fin de que se realicen con la mayor rentabilidad y seguridad, haciéndole las recomendaciones al fiduciario que estime convenientes en procura de esa finalidad de acuerdo a las condiciones o tendencias del mercado de inversión. **Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:** Además de los derechos establecidos en el artículo 1060 del Código de Comercio, tendrá los siguientes: a) Recibir



los informes generados por el Fideicomiso de Administración; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por la negligente o culpable o dolosa administración del Fideicomiso; c) Recibir del Fiduciario la devolución de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y cualquier otro que se cree conforme a Ley, que tenga pendiente de vender al igual que los timbres en sus diferentes denominaciones recibidos para la venta una vez que se dé por terminado el Fideicomiso; d) Realizar auditorías privadas o solicitar las auditorias correspondientes ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que la ley establece; asimismo hacer recomendaciones y verificar el proceso de seguridad en la elaboración y control de los certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y Timbres del Colegio de Abogados de Honduras y cualquier otro que se cree conforme a la Ley. e) Verificar la legitimidad de las deducciones realizadas por el FIDUCIARIO en concepto de pago de los gastos y honorarios correspondientes a la gestión y administración del FIDEICOMISO. f) El fideicomitente podrá revocar el presente fideicomiso, únicamente con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y con la aprobación de la Asamblea General de Afiliados del INSTITUTO en aplicación de lo dispuesto en el literal h) del artículo 6 del ESTATUTO; g) El fideicomitente podrá acordar de común acuerdo con el fiduciario la extinción del fideicomiso, sin embargo, si dicha extinción es a solicitud del Instituto siempre deberá obtenerse el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y se obtenga la aprobación correspondiente de la Asamblea General de Delegados al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 literal b) del ESTATUTO. **CLAUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al Fiduciario corresponden exclusivamente las siguientes obligaciones: a) Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión y venta de Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio, timbres en sus diferentes denominaciones y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, los cuales deben ser distribuidos en todas las agencias y puntos de venta a nivel nacional siendo de manera EXCLUSIVA; manteniendo una provisión suficiente en las oficinas y sucursales del banco Fiduciario en el territorio nacional; b) Entregar los estados de resultados en los primeros quince (15) días de cada mes; c) Trasladar a la cuenta bancaria del Instituto de Previsión



Social del Profesional del Derecho los gastos de administración conforme el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y con la ratificación de la Asamblea de Delegados, cuyos gastos serán hasta un máximo del 10% de los ingresos netos percibidos en el mismo periodo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 80-G de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras. d) Garantizar la correcta administración del patrimonio fideicometido. e) Con en el importe de la venta de los bienes inmuebles improductivos propiedad del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO y los excedentes de los recursos que administra, realizar las inversiones que ofrezcan mayor rentabilidad y seguridad al Instituto de acuerdo a las tendencias existentes en el mercado de inversión. f) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime conveniente y que ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. g) Pagar directamente las primas de los seguros de vida y médico hospitalario contratados por el INSTITUTO a favor de sus afiliados, hasta por un monto máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS al año, sujeto a las recomendaciones que realicen dos actuarios a solicitud del Fiduciario con cargo al fideicomiso. h) En caso de detección de falsificaciones o cualquier otra Irregularidad en los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a ley, informar inmediatamente al INSTITUTO y presentar la denuncia ante la autoridad competente. **AL Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:** a) Hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva del Instituto en caso de incrementarse los gastos en su administración. b) Recibir la información exacta sobre los agremiados jubilados o pensionados del Colegio de Abogados que solicite para proceder al pago que corresponda con su soporte correspondiente. **CLAUSULA ONCE (11). EXENCION PARA EL FIDUCIARIO POR IMPUESTOS:** El Fiduciario queda exonerado de las cargas fiscales presentes o futuras relacionadas con el patrimonio fideicometido, ya que las mismas serán por cuenta del FIDEICOMITENTE; de tal manera, que en el caso que la autoridad fiscal llegare a formular reparos o ajustes al Fiduciario en relación con el presente fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia a realizar todas las gestiones necesarias para librarle de esa responsabilidad, incluyendo el pago



o los pagos correspondientes. **CLAÚSULA DOCE (12). EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL FIDUCIARIO EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.**- Que si bien los recursos que recaudará el fiduciario son los que se utilizan en gran parte para cumplir con las obligaciones previsionales o beneficios que otorga EL FIDEICOMITENTE a sus afiliados, queda especialmente convenido que EL FIDUCIARIO de ninguna manera contrae obligaciones de pago de tales beneficios previsionales regulados en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados u otra ley que los regule o crea, ni de hacer cálculo actuarial alguno, pues los mismos siguen a cargo del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, sin perjuicio de los servicios de caja y tesorería que realice con motivo del pago de los beneficio que realice a los afiliados al INSTITUTO. **CLAUSULA TRECE (13). EXTINCION Y DEVOLUCION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS:** a) El presente contrato se extinguirá por los supuestos establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio y la expresamente establecida en la cláusula noventa literal f) y g) del presente contrato, b) Al finalizar el fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al fideicomitente en este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente el respectivo finiquito. **CLÁUSULA CATORCE (14) RESOLUTORIA:** El presente Contrato de Fideicomiso se suscribe bajo la condición que si de alguna manera implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación del Fiduciario o en otra forma un daño a sus intereses, circunstancia cuya determinación corresponde únicamente al Fiduciario, en dicho caso, el Fiduciario renunciará, y transferirá el Patrimonio Fideicometido a quien designe EL FIDEICOMITENTE que deberá ser otra institución bancaria del sistema financiero con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- **NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO:** En caso que EL FIDUCIARIO renuncie al presente fideicomiso, deberá trasladar el patrimonio fideicometido a quien EL FIDEICOMITENTE indique siempre y cuando, sea otra institución bancaria del sistema financiero con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- EL FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, después de recibida la notificación de



renuncia de parte de EL FIDUCIARIO, para notificar a éste último a quién deberá traspasar el patrimonio fideicometido. De no recibirse instrucciones de EL FIDEICOMITENTE a nombre de quién se deberá trasladar el patrimonio fideicometido, EL FIDUCIARIO podrá devolverle al fideicomitente debiendo notificar tal circunstancia a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.-

CLAUSULA QUINCE.- MODIFICACION.-NORMAS SUPLETORIAS Y CONVENIO

ARBITRAL: a) Para las modificación del presente contrato de fideicomiso, se requiere la aprobación de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho.- En todo lo no previsto expresamente en este Contrato las partes acuerdan suscribir oportunamente resoluciones complementarias para la eficiente ejecución del fideicomiso, siempre y cuando, con dichas resoluciones no altere la finalidad del fideicomiso o constituyan una modificación al presente contrato; dichas resoluciones no podrán significar o provocar un menoscabo a las reservas o las Inversiones realizadas con motivo del Fideicomiso, en todo caso se aplicarán las normas contenidas en el Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, las normas del Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás leyes aplicables. Todo conflicto que surgiere de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberá ser sometido en primera instancia al proceso de negociación directa, que no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por esta vía, la controversia será sometida al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo sus normas, reglamentos y leyes aplicables al caso, designándose a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión, teniendo el derecho cada parte de nombrar un árbitro y el tercero será nombrado por el Centro del Conciliación. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados que representen a las partes serán pagados



por la parte que los hubiere contratado. **b)** Para los efectos del presente contrato, toda comunicación entre las partes será válida en las siguientes direcciones: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO: Colonia 15 de Septiembre, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, teléfonos 2234-21-77, 2234-25-22, 2234-22-44 y BANCO DE OCCIDENTE S. A , Departamento de Fideicomisos, segundo piso, Edificio Principal de esta ciudad, ubicado en la intersección de los bulevares "Centroamérica" y "Las Colinas"- **CUARTO: ACEPTACION DEL FIDEICOMISO:** El señor MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE, S.A. Declara: que siendo cierto lo expresado por el abogado JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO, acepta el traspaso de la titularidad dominical en Fideicomiso, que se le hace a la institución fiduciaria que representa, sobre los bienes fideicometidos, para cumplir el encargo de acuerdo a lo antes pactado." QUINTA: finalmente declaran los señores JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO Y MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS : que ratifican todas y cada una de las clausulas y las condiciones contenidas en el numeral TERCERO del presente documento en virtud de que cumplen con la finalidad y alcance de los objetivos esenciales del INSTITUTO.

En fe de lo cual y para Constancia firmamos en duplicado el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016).


JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DEL PROFESIONAL DEL DERECHO




MANUEL VENANCIO BUESO
BANCO DE OCCIDENTE, S. A.